



JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Procede el Despacho de oficio a aclarar el auto que da traslado para alegar, en el proceso promovido por JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.766 y tarjeta profesional No. 92.722 del C.S. de la J. contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la CONTRALORÍA DE MEDELLÍN y el CONCEJO DE MEDELLÍN; ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN –TELEMEDELLÍN con Nit. 811.006.762-3, FUNDACIÓN SEMBREMOS PAÍS –FSP con Nit. 900.410.208-9, ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S. con Nit. 900.326.834-0, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO con Nit. 890.980.153, INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM con Nit. 800.214.750, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con Nit. 890.904.996-1, BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.620.609, FEDERICO GUERRA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.692.612, ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.394.456, MARÍA CLARA ARROYAVE DEL RÍO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.074, FANNY PATRICIA GUERRA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.967.825, JUAN JOSÉ GUERRA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.111, MARTA CECILIA SALAZAR MAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.887.408 y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE SEGUROS Y SERVICIOS COASSIST Limitada con Nit. 811.017.425-3, en ejercicio de la *acción popular* (art. 88 C.P.).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La aclaración de autos procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (art. 285 CGP).
2. Mediante providencia de 3/9/2020 notificada por estado No. 032 de 4/9/2020, el Juzgado da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco días, porque se encuentra vencido el término probatorio previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, así como su prórroga.
3. La misma providencia advierte que algunos apoderados deben actualizar el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA.
4. Es necesario aclarar que, los apoderados deben actualizar su registro ante el SIRNA, porque solamente a los correos electrónicos registrados se remitirá el enlace o link de acceso al expediente electrónico (arts. 3, 5 Dec. 806 de 2020 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5/6/2020); salvo que se trate de un sujeto procesal que actúe directamente (sin apoderado), quien igualmente tiene el deber de informar su correo electrónico (art. 3 Dec. 806 de 2020).
5. Se trata de la medida más razonable para proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de la administración de justicia, teniendo en cuenta el número de sujetos procesales y el tamaño del expediente, dado que el acceso a la sede del Juzgado se encuentra limitado dentro de la jornada laboral, en cuanto al número de personas y al tiempo de permanencia en la sede, en virtud de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura (Acuerdo CSJANTA20-56).
6. Por tanto, se aclara que los apoderados deben realizar la actualización de los correos electrónicos en SIRNA y los demás sujetos procesales deben suministrar sus respectivos correos electrónicos, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, vencidos los cuales se enviará el enlace o link de acceso al expediente y, al día siguiente, empezará a correr el término común de cinco días para alegar, término durante el cual estará disponible el expediente para su consulta en línea.
7. Por tanto, el Juzgado requiere a: Elkin de Jesús Montoya Rodríguez apoderado de la CONTRALORÍA DE MEDELLÍN, Laura Cecilia Alzate Hernández



apoderada de TELEMEDELLÍN, Cesar Augusto Ramírez Rodríguez apoderado de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, Javier Rodas Velásquez apoderado de ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS y MARÍA CLARA ARROYAVE DEL RÍO, Elkin Giovanni Ojeda Báez apoderado del CNE para que, a más tardar en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, registren su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados –SIRNA, los demás apoderados *podrán* dentro del mismo término actualizar sus correos electrónicos ante el SIRNA.

8. Asimismo, el Juzgado requiere a la accionada FANNY PATRICIA GUERRA GÓMEZ para que a más tardar en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia suministre su correo electrónico, a través del formulario disponible para tales efectos en: <https://tinyurl.com/yb3ng6kh>; dentro del mismo término, los demás accionados *podrán* actualizar su correo electrónico a través del mismo formulario.

9. SE ADVIERTE a los sujetos procesales que, cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso debe provenir del correo electrónico del respectivo apoderado, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Dec. 806 de 2020) y para darle trámite deben enviarlo al buzón con copia (CC) a los demás sujetos procesales (arts. 78-14 CGP y 3 Dec. 806 de 2020), esto es, a los siguientes buzones:

Nombre	Sujeto procesal	Buzón electrónico	SIRNA
Juliana Meneses Ríos	Apoderada actor popular	julianamr17@hotmail.com	✓
Municipio de Medellín y Concejo de Medellín	Accionada	Notimedellin.oralidad@medellin.gov.co	
María Eugenia Ochoa Giraldo	Apoderada	laurachoa.abogada@gmail.com	✓
Contraloría General de Medellín	Accionada	notificaciones@cgm.gov.co	
Elkin de Jesús Montoya Rodríguez	Apoderado parte demandada	(Debe actualizar su registro en SIRNA)	✗
Teledellin	Accionada	secregeneral@teledellin.tv	
Laura Cecilia Alzate Hernández	Apoderada	(Debe actualizar su registro en SIRNA)	✗
Pascual Bravo	Accionada	notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co	
Cesar Augusto Ramírez Rodríguez	Apoderado parte demandada	(Debe actualizar su registro en SIRNA)	✗
Instituto Tecnológico Metropolitano ITM	Accionada	notificajudicial@itm.edu.co	
Jesús Alonso Arroyave Pérez	Apoderado parte demandada	jesua40@yahoo.es	✓
EPM	Accionada	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co	
Piedad Herrera Rodríguez	Apoderada parte demandada	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co	✓
Apoderado de Federico Guerra Hoyos	Accionado	gm@gabrielmartinezabogados.com.co	✓
Apoderado de Bernardo Alejandro Guerra Hoyos	Accionado	maurotejada@msn.com	✓
Apoderada de Juan José Guerra Hoyos	Accionado	natalia.tobon@phrlegal.com	✓
Javier Rodas Velásquez - Apoderado de Andrés Felipe Guerra Hoyos	Accionado	(Debe actualizar su registro en SIRNA)	✗
Javier Rodas Velásquez - Apoderado de María	Accionado	(Debe actualizar su registro en SIRNA)	✗



Clara Arroyave del Río				
Apoderada de Marta Cecilia Salazar Maya	Accionada	ALEJAL_02@HOTMAIL.COM		✓
Fanny Patricia Guerra Gómez	Accionada	(Debe informar su correo electrónico)		
COASSIST	Accionada	juan.guerra@coassist.com.co		
Natalia Tobón Calle	Apoderada	natalia.tobon@phrlegal.com		✓
Fundación Sembremos País	Accionada	fundacionsembremospais@gmail.com		
John Wison Carvajal Ruiz	Apoderado	comunicateu@gmail.com		✓
Ondas de la Montaña	Accionada	administracion@ondasdelamontana.net		
Gabriel Jaime Martínez Cárdenas	Apoderado	gm@gabrielmartinezabogados.com.co		✓
CNE	Entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado	cnenotificaciones@cne.gov.co		
Elkin Giovanni Ojeda Báez	Apoderado CNE	(Debe actualizar su registro en SIRNA)		✗
Eny Ortega Tapias	Defensoría	envortega270@gmail.com		✓
Mónica Viviana Rodríguez	Procuradora Judicial I	168 mvrodriguez@procuraduria.gov.co		✓

10. Contra esta providencia no proceden recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (art. 285 CGP), esto es, contra el auto de 3/9/2020 que da traslado a las partes para alegar (136AutoTrasladoAlegar).

11. En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de 3/9/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES
Juez

Firmado Por:

VANNESA ALEJANDRA PEREZ ROSALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e93f5bd524af3869fe2b437b07b225680d33fccbe557fd6e02b9fa052e56a3a
Documento generado en 09/09/2020 11:18:44 p.m.